AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

LA ASESORA (E) DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en la base de datos de la Entidad, se encontró que el (la) señor(a) WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 14568750, suscribió con la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN ARN, identificada con NIT. No. 900.477.169-8, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017; el (los) contrato(s) que a continuación se relaciona (n):

CONTRATO ARN No: 552 de 2023

Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento integral a la población en reincorporación objeto de atención de la ARN que se encuentren adelantando su proceso de manera dispersa en el territorio nacional, con ubicación geográfica en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos, conforme a los lineamientos emitidos por la Entidad.

Obligaciones Específicas:
1. Desarrollar las acciones que defina la ARN para la implementación y seguimiento del acompañamiento integral a la población en el marco de los planes, programas y proyectos que se lleven a cabo en el Programa de Reincorporación, incorporando los enfoques diferenciales y de género.
2. Brindar la asistencia y orientación definidas por la Entidad para el desarrollo de la fase de reincorporación temprana de los y las exintegrantes FARC-EP, de manera que se facilite su adaptación a la vida civil y el acceso a la oferta institucional de acuerdo a sus necesidades e intereses, incorporando los enfoques diferenciales y de género.
3. Participar en la implementación de acciones de gestión territorial que permitan la vinculación de la población en reincorporación y sus familias a la oferta pública, privada o de otros sectores para la garantía de sus derechos y el fortalecimiento de sus capacidades, de acuerdo con las necesidades e intereses de la población, los lineamientos del Grupo Territorial designado e incorporando los enfoques diferenciales y de género.
4. Apoyar las actividades encaminadas a la divulgación, vinculación y participación de la población en reincorporación en las estrategias y programas que se implementen en el marco del acompañamiento integral para la reincorporación; esto teniendo en cuenta las características territoriales y las necesidades e intereses de la población.
5. Programar y llevar a cabo las actividades en el domicilio de la población objeto de atención, las visitas a las entidades territoriales y a otros actores, cuando estas se requieran para la dinamización y cumplimiento de las actividades previstas en el marco del Programa de Reincorporación.
6. Participar de las actividades de planeación y desarrollo de las estrategias de promoción de la reconciliación en los territorios, la prevención de la estigmatización, los procesos comunitarios, y demás iniciativas que se prioricen en el marco de la reconstrucción del tejido social y la construcción de paz, en el contexto en que adelante sus obligaciones contractuales.
7. Apoyar el logro de las metas e indicadores definidos para el Grupo Territorial, mediante la ejecución oportuna de las actividades, gestiones y procesos necesarios, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la ARN para tal fin.

8. Implementar los lineamientos que se emitan desde la ARN para el acompañamiento a la población en reincorporación que participe en los procesos de sanciones propias y TOAR.

9. Registrar en el Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación SIRR o en el que se defina, toda la información concerniente a las gestiones y actividades realizadas en el marco del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de manera oportuna y veraz.

10. Conocer y dar estricto cumplimiento a los procedimientos de gestión documental que se establecen en la ARN, para la adecuada disposición del material producto del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

11. Asistir a las reuniones, comités, actividades presenciales o virtuales de entrenamiento y socialización de lineamientos y demás espacios de trabajo que a los que se convoque, de acuerdo con la naturaleza de sus obligaciones contractuales.

12. Dar respuesta de manera oportuna y con calidad a las solicitudes de informes, reportes y análisis que correspondan con la ejecución del presente contrato.

13. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo al objeto del presente contrato.

Fecha de suscripción del contrato:	2023-02-21
Fecha de inicio:	2023-02-22
Valor inicial del contrato:	$18,666,300.00
Valor mensual de los honorarios:	$4,341,000.00
Fecha de terminación inicial:	2023-06-30
Estado actual:	EN EJECUCION

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula denominada “Exclusión de Relación Laboral” del contrato relacionado, y aceptada por las partes, en ningún caso se genera relación laboral ni prestaciones sociales, con el contratista.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C. el 5/30/2023 9:53:05 AM

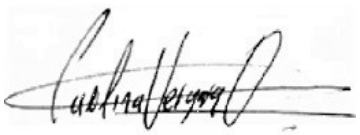

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA

Asesora Grupo de Gestión Contractual (E)

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

LA ASESORA (E) DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en la base de datos de la Entidad, se encontró que el (la) señor(a) WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 14568750, suscribió con la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN ARN, identificada con NIT. No. 900.477.169-8, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017; el (los) contrato(s) que a continuación se relaciona (n):

CONTRATO ARN No: 936 de 2022

Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para la implementación de los procesos derivados de la Ruta de Reincorporación y los demás planes programas y proyectos dirigidos a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.

Obligaciones Específicas:
"1. Dinamizar y ejecutar las metodologías, actividades, y herramientas que se establezcan por parte de la ARN para la construcción participativa de la hoja de ruta y el desarrollo de las diferentes fases, teniendo en cuenta los Enfoques diferenciales y de género. 2. Acompañar la reincorporación temprana de los y las exintegrantes FARC-EP, mediante las actividades y metodologías establecidas por la ARN y que incorporen los Enfoques diferenciales y de género. 3. Realizar las actividades necesarias, en concordancia con los procesos y lineamientos de la ARN, para la concertación y seguimiento participativo de los acuerdos y actividades de acompañamiento y gestión con los y las exintegrantes FARC-EP, sus familias y la comunidad, teniendo en cuenta las particularidades individuales, colectivas y del territorio en el que se encuentran y a la normatividad vigente, así como también los Enfoques diferenciales y de género. 4. Realizar las acciones necesarias para la vinculación de los y las exintegrantes FARC-EP y su grupo familiar a la oferta disponible de las entidades públicas, privadas, academia, tercer sector u otros, que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el marco del acompañamiento del proceso de reincorporación en el espacio de atención designado. 5. Promover la vinculación de la población objeto de atención a las actividades desarrolladas en el marco de los programas, proyectos y estrategias lideradas por la ARN teniendo en cuenta sus interés, necesidades y potencialidades, así como las características del contexto y la normatividad vigente, que se encuentren en el espacio de atención designado. 6. Apoyar la realización de estrategias comunitarias relacionadas con la reconciliación, la prevención de la estigmatización, la construcción de paz, la convivencia y otros procesos que se definan a partir de las necesidades e iniciativas sociales en los territorios por las y los exintegrantes FARC-EP, su grupo familiar y la comunidad, que se encuentren en el espacio de atención designado. 7. Realizar visitas domiciliarias e institucionales que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo del acompañamiento al proceso de reincorporación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ARN, en el espacio de atención designado. 8. Adelantar las gestiones y acciones estratégicas requeridas para dar cumplimiento a las metas y objetivos en el espacio designado, atendiendo los lineamientos de la entidad, considerando la transversalización de los Enfoques diferenciales y de género. 9. Orientar y acompañar los procesos de sanciones propias y TOAR, según se requiera en el espacio designado.

10. Realizar oportunamente el registro de información de forma confiable y veraz que evidencia los procesos y actividades desarrolladas en el marco de los Programas implementados por la ARN en los cuales se participe.

11. Implementar de manera oportuna los lineamientos de gestión documental impartidos por la ARN propendiendo por la correcta gestión de la documentación producto de las actividades realizadas.

12. Participar en los diferentes espacios de trabajo que establezca el Supervisor del contrato y rendir en forma oportuna los informes que le sean solicitados y participar en la elaboración de aquellos informes que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito del objeto contratado.

13. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo al objeto del presente contrato."

Fecha de suscripción del contrato:	2022-01-13
Fecha de inicio:	2022-01-19
Valor inicial del contrato:	$47,461,600.00
Valor mensual de los honorarios:	$4,341,000.00
Fecha de terminación final:	2022-12-16
Valor final del contrato:	$47,461,600.00
Estado actual:	TERMINADO

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula denominada “Exclusión de Relación Laboral” del contrato relacionado, y aceptada por las partes, en ningún caso se genera relación laboral ni prestaciones sociales, con el contratista.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C. el 5/30/2023 9:56:04 AM

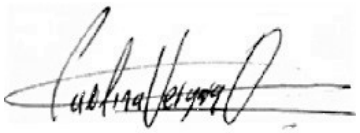

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA

Asesora Grupo de Gestión Contractual (E)

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

LA ASESORA (E) DEL GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

CERTIFICA

Que de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en la base de datos de la Entidad, se encontró que el (la) señor(a) WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ, identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 14568750, suscribió con la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN ARN, identificada con NIT. No. 900.477.169-8, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017; el (los) contrato(s) que a continuación se relaciona (n):

CONTRATO ARN No: 1504 de 2021

Objeto: Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.

Obligaciones Específicas:
1. Desarrollar e implementar las actividades, metodologías e instrumentos definidos por la ARN para para la elaboración participativa de la hoja de ruta. 2. Acompañar, guiar y sistematizar de manera permanente la implementación de las etapas de planeación, formulación, seguimiento y evaluación participativa de la hoja de ruta de reincorporación a largo plazo para los y las exintegrantes FARC-EP integrando en la misma, los Enfoques diferenciales y de género. 3. Desarrollar las acciones, actividades y metodologías definidas por la ARN para la atención, gestión y acompañamiento de la reincorporación temprana de los y las exintegrantes FARC-EP, integrando en la misma, los Enfoques diferenciales y de género. 4. Concertar los acuerdos y actividades de acompañamiento y gestión con la población sujeto de atención, sus familias y la comunidad, de acuerdo a sus características, condiciones socioeconómicas y culturales del territorio en el que se encuentran y a la normatividad vigente, en concordancia con los procesos y lineamientos de la ARN, así como también los Enfoques diferenciales y de género. 5. Promover y fomentar el acceso de la población objeto de la ARN y su grupo familiar a los diferentes servicios ofertados por las entidades públicas, privadas, academia, tercer sector u otros, en el marco de los programas implementados por la ARN que se desarrollen en el espacio de atención designado. 6. Facilitar el acceso y permanencia de las y los exintegrantes FARC-EP y de sus grupos familiares, a las diferentes actividades dentro de los Procesos, Estrategias, Proyectos y Programas de la ARN, acorde con sus potencialidades, competencias, su contexto socioeconómico y la normatividad vigente, que se encuentren en el espacio de atención designado. 7. Contribuir en la implementación de estrategias territoriales de convivencia, reconciliación, Procesos y Proyectos de la ARN incluyendo los comunitarios, a partir de las necesidades priorizadas las y los exintegrantes FARC-EP, su grupo familiar y la comunidad, que se encuentren en el espacio de atención designado. 8. Realizar visitas domiciliarias e institucionales de acuerdo con las necesidades de la población en el marco de los distintos Procesos, Estrategias, Proyectos y Programas implementados por la ARN que se encuentren en el espacio de atención designado. 9. Desarrollar las acciones de seguimiento participativo con las y los exintegrantes FARC-EP, con respecto a los acuerdos y acciones concertados en la hoja de ruta. teniendo en cuenta los Enfoques diferenciales y de género. 10. Desarrollar las acciones y/o actividades de atención, gestión, y articulación determinadas como estratégicas para el cumplimiento de metas y objetivos en el espacio designado, atendiendo los lineamientos de la entidad. considerando la

transversalización de los Enfoques diferenciales y de género.

11. Realizar el registro de la información según establezca la ARN, de forma oportuna, confiable, y veraz, en lo referente a los Programas implementados por la ARN en los cuales se participe.

12. Dar trámite a los documentos según procedimientos y plazos establecidos dentro de los lineamientos de gestión documental establecidos por la ARN, propendiendo por la correcta gestión de los mismos.

13. Participar en los diferentes espacios de trabajo que establezca el Supervisor del contrato y rendir en forma oportuna los informes que le sean solicitados y participar en la elaboración de aquellos informes que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito del objeto contratado.

14. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo al objeto del presente contrato.

Fecha de suscripción del contrato:	2021-07-12
Fecha de inicio:	2021-07-13
Valor inicial del contrato:	$23,604,000.00
Valor mensual de los honorarios:	$4,215,000.00
Fecha de terminación final:	2021-12-31
Valor final del contrato:	$23,604,000.00
Estado actual:	TERMINADO

De acuerdo con lo estipulado en la Cláusula denominada “Exclusión de Relación Laboral” del contrato relacionado, y aceptada por las partes, en ningún caso se genera relación laboral ni prestaciones sociales, con el contratista.

La presente certificación se expide, en Bogotá D.C. el 5/30/2023 9:56:18 AM

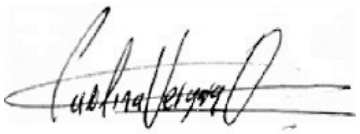

JOHANNA CAROLINA VERGARA OSPINA

Asesora Grupo de Gestión Contractual (E)

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2021"

EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 7126 del 02 de septiembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 69 garantizar la autonomía universitaria.

Que la Corte Constitucional estableció sobre la autonomía universitaria que "En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de docentes; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 cita que: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución."

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, señala en su artículo 3 que: "Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesional y por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a los dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que el artículo 8 del Reglamento Académico define las responsabilidades del tutor y el Artículo 20 del Reglamento General Estudiantil define la tutoría como el apoyo académico y pedagógico que la UNAD y el programa brindan al estudiante para potenciar el proceso académico. Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

Que el acompañamiento tutorial que la UNAD brinda al estudiante matriculado en un determinado curso académico, puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta, según el caso, para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al servicio de la formación a distancia.

Que las Escuelas y/o Vicerrectorias son las encargadas de determinar la oferta anual o semestral de cada uno de los cursos académicos y la mediación de los mismos a nivel nacional, por Centros teniendo como referente el comportamiento de la matrícula de cada uno de los cursos académicos en los dos periodos anteriores.

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2021"

Que para el proceso de vinculación se ha desarrollado el software Sistema de Oferta y Contratación Académica (SOCA), a través del cual se diligencia la solicitud por parte de las Escuelas y/o Vicerrectorias para la asignación del cuerpo académico, según la matrícula proyectada.

Que la selección se realiza teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que exista la necesidad del servicio.
b) Que el profesional tenga el perfil determinado por las Unidades Académicas.
c) Que cumpla con los criterios de vinculación, determinados por las Unidades Académicas y la Gerencia de talento Humano en cuanto a tiempo de vinculación, promedio de estudiantes y cursos a dirigir.
d) Que exista la disponibilidad presupuestal.
e) Estar formado en el Diplomado de Formación de Formadores de la UNAD, según el rol que cumpla en el contexto académico, designado por la Decanatura de la Escuela respectiva.
f) Contar con la aprobación de la certificación de competencias del Programa Formación de Formadores de la UNAD, en el rol que ejecutará en el cuerpo académico de la UNAD

En caso de que el miembro del cuerpo académico esté vinculado o haya estado vinculado con la UNAD en periodos académicos anteriores, un requisito indispensable, además de los mencionados, es la evaluación satisfactoria de su desempeño.

Que los Decanos, los directores de Centro y de Zona seleccionaron y aprobaron la solicitud la solicitud de vinculación de los docentes ocasionales y de hora cátedra a través del sistema de información SOCA.

Que el Decano o Vicerrector según corresponda el caso, estableció y asignó la modalidad y carga académica de los docentes en el sistema de información SOCA.

Que la presente vinculación puede aumentar o disminuir de conformidad con la cobertura educativa de la UNAD.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, pagará el salario mensual a los profesionales que se vinculan mediante la presente Resolución de acuerdo con el nivel formación, según la siguiente Tabla:

NIVEL FORMACION	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	HORA CATEDRA VALOR HORA
DOCTORADO	6.312.000	3.156.000	40.000
MAESTRIA	5.260.000	2.632.000	33.000
ESPECIALISTA	4.209.000	2.105.000	27.000
PROFESIONAL	3.156.000	1.580.000	20.000
TECNOLOGO	2.850.000	1.425.000	18.000

Que existe disponibilidad presupuestal para la vinculación del medio tiempo relacionados en esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular como docente ocasional de **MEDIO TIEMPO** por periodo fijo y determinado para realizar el acompañamiento, orientación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje, a través de los multi-formatos y en los cursos a cargo, según las especificaciones de dedicación, asignación de responsabilidades académicas,

academico-administrativas y lugar de desempeño, establecidas en el plan de gestión docente por la Unidad Académica, así:

CEDULA: 14.568.750
NOMBRES: WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ
ZONA: AMAZONAS Y ORINOQUIA
CENTRO: ACACIAS
UNIDAD ACADEMICA: ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES
PERFIL: ESPECIALIZACION
MODALIDAD: MEDIO TIEMPO
VALOR MENSUAL SALARIO: $2.105.000,00
FECHA DE INICIO: 16 de abril de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN: 13 de agosto de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Las Escuelas, Vicerrectorías y Directores de Centro según corresponda determinaran y comunicaran al docente el horario de atención a los estudiantes de manera sincrónica y asincrónica de acuerdo a su modalidad de vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, establecen que la vinculación de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo no son empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral.

PARAGRAFO TERCERO: El docente deberá desempeñar sus funciones en el Centro al cual ha sido asignado.

PARAGRAFO CUARTO: La universidad, en virtud de las condiciones en el desarrollo de los programas, podrá realizar las modificaciones a las condiciones establecidas en la presente vinculación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las responsabilidades y funciones del docente vinculado son las siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL RESPONSABILIDADES TUTOR

1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
8. Evaluar al director de curso.
9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.

12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes peticiones, quejas y reclamos.
14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.
18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferences en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.
19. Participar en las actividades de inducción y reinducción docente programadas en la institución y de conformidad con la normatividad vigente.
20. Garantizar la promoción de los estudiantes en los cursos asignados

PARAGRAFO PRIMERO: La universidad comunicará a través del sistema de Oferta y Contratación SOCA, el plan de gestión docente con sus respectivos indicadores de cumplimiento, el cual será el soporte para el proceso de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se reserva la facultad de verificar la documentación y certificaciones presentadas por los profesionales de que trata esta Resolución, a efecto de verificar su idoneidad, cumplimiento de perfil y nivel de formación académica, entre otros, para el caso de los Docentes que cuenten con títulos en el exterior y no se encuentren convalidados, el Docente tiene un plazo máximo de 2 meses para el trámite ante el Ministerio de Educación y deberá remitir a la Gerencia de Talento la resolución de convalidación; si el Docente no cumple con los tramites, la Universidad aplicara lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. DESVINCULACIÓN. De igual manera se reserva la facultad de desvincular a los docentes cuando:
a) No sean evaluados satisfactoriamente con cualquiera de los mecanismos de evaluación y seguimiento.
b) Por necesidades del servicio
c) Por incurrir en las prohibiciones contempladas en la Constitución, las leyes y la normatividad institucional.
d) Incumplir alguna de las responsabilidades establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.
e) Por la no entrega oportuna de notas de los estudiantes en las fechas establecidas.
f) Por el incumplimiento en el plan de gestión docente, dicho incumplimiento debe ser certificado por el decano de la Escuela y/o Vicerrectoría.
g) Incumplimiento en la atención de los estudiantes en los horarios establecidos de manera sincrónica y asincrónica.
h) Por tener vinculación de tiempo completo con otra institución pública o privada teniendo vinculación de tiempo completo con la UNAD.
i) Cuando el docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo deje de concurrir al centro o Sede Nacional por tres (3) días consecutivos o más sin justa causa.
j) Por no certificarse en el programa de formador de formadores, en el caso de haber sido aprobado con el compromiso de desarrollarlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La universidad se reserva el derecho a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de efectuar una evaluación anticipada por razones consideradas de importancia para la normalidad académica - administrativa y organizacional y puede ser solicitada por el líder de la unidad o zona a la cual se encuentra adscrito el Docente.

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Los Directores de Centro deben realizar la respectiva vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social a partir de la fecha de vinculación de cada uno de los Docentes, so pena de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesionales quienes tengan vinculación en planta en el cargo de directores regionales, son los responsables de la custodia, verificación de las hojas de vida y los soportes legales de la respectiva vinculación, previa a la fecha de inicio de vinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes serán evaluados en su desempeño por los estamentos respectivos y de conformidad con la normatividad y directrices vigentes. La Institución se reserva el derecho de continuar con los servicios de los Docentes según sea el resultado de la evaluación y por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. PRESTACIONES SOCIALES. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, reconocerá las prestaciones sociales correspondientes proporcionales de acuerdo al régimen del empleado público y efectuará los descuentos de orden legal, establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de prestaciones sociales estará sujeto a la verificación de la inclusión de las respectivas notas de los estudiantes y radicación de acta de entrega, lo cual deberá ser certificado por las unidades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La UNAD asumirá los viáticos y gastos de desplazamiento fuera del lugar de trabajo que el docente deba realizar, en cumplimiento de actividades inherentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual académica de los profesionales vinculados y que se desarrollen en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, contractuales o propias de su rol, son de propiedad de la Universidad por mandato legal.

Los derechos morales pertenecen al profesional vinculado. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los docentes ocasionales y cátedra deberán ceñirse a lo estipulado en la constitución y las leyes, y específicamente en el reglamento interno de trabajo, las normas generales de su profesión, la política antiplagio de la UNAD, el Decreto Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El docente se compromete a mantener en estricta confidencialidad la información de naturaleza académica, técnica, administrativa, económica, jurídica, financiera y de otra naturaleza, generada, gestionada y/o suministrada por la UNAD o por el mismo docente.

PARAGRAFO PRIMERO: Al docente le queda prohibido sustraer, publicar y entregar a terceros la

información institucional sin el correspondiente acuerdo de confidencialidad firmado, hacer uso indebido de la misma, no dar la protección adecuada y resguardar para sí mismo copias de información suministrada por la UNAD o producida en vigencia del plazo de ejecución.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente deberá cumplir y aceptar durante el plazo de ejecución con la institución, lo estipulado en las resoluciones 4256 de 2015, 8547 de 2016, 367 de 2019; así mismo, el docente en ejercicio de sus obligaciones tendrá acceso a información y datos personales de los que la UNAD es responsable, los cuales tendrán carácter confidencial, por lo que, se obliga a darle tratamiento únicamente para las finalidades autorizadas por la institución en cumplimiento de sus obligaciones, no podrá darla a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, estará controlado y vigilado dicho acceso permanentemente por la Gerencia de Plataformas e Infraestructura Tecnológica de la UNAD o la oficina que realice sus funciones; el docente deberá cumplir los lineamientos de uso de las cuentas de correo institucional y seguridad de la información dados por la institución, cumplir con la norma mayúscula ISO 27001 y las que regulen la materia y se expidan durante el término de plazo de ejecución. La producción intelectual que se de en cumplimiento de las obligaciones del docente será de titularidad de la UNAD.

PARAGRAFO TERCERO: El presente compromiso rige desde la fecha de suscripción y se aplicará inclusive respecto de modificaciones, a las actividades u obligaciones sobrevinientes que puedan llegar a tener las partes. En el momento de la finalización del plazo de ejecución, se deberá devolver a la UNAD toda la información que le fue suministrada o producida durante la vigencia del mismo, la cual se deberá entregar al supervisor en los medios que este determine.

PARAGRAFO CUARTO: El docente será responsable de todos los daños y perjuicios que para la UNAD se deriven, como consecuencia del incumplimiento doloso y culposo de dicha obligación y se obliga a resarcir plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante, que llegare a ocasionar la revelación, divulgación o utilización impropia de la información. Sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si en virtud del desarrollo del objeto contractual el docente desarrolla obras protegidas mediante derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos o resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Universidad en virtud de la presente vinculación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Así mismo, el docente mantendrá indemne a la Universidad frente a cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros en relación con los aspectos anteriormente mencionados.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que las producciones científicas, literarias o artísticas realizadas por el docente deben respetar los lineamientos consagrados en la Ley 23 de 1982, por lo cual si el docente tiene como referencia para la creación de su obra el trabajo de otros autores, debe citarlos en la forma que corresponde, así como respetar los demás derechos consagrados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS. Los profesionales vinculados como docentes tienen los derecho que les otorga la Constitución Política, las leyes y los estatutos y reglamentos de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES. Los profesionales vinculados como docentes se obligan a cumplir con los deberes que establecen la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y Reglamentos de

la UNAD y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES. El profesional vinculado a la UNAD, además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y las Leyes, tienen las siguientes:

a) Los docentes de tiempo completo no pueden tener de manera simultánea una vinculación académica y una contractual al interior de la UNAD.
b) Ejercer otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la UNAD. Para estos efectos es obligación de todo profesional vinculado, informar la carga académica, horario y dedicación así como la naturaleza y características de sus otros compromisos en instituciones diferentes a la UNAD. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
c) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la UNAD.
d) Ejercer, siendo docente ocasional de tiempo completo cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas de tiempo completo.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo anterior, la participación del docente en actividades como par académico previa autorización de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución tiene efectos para el período académico de 2021, los docentes ocasionales y hora cátedra deberán entregar al centro regionales y/o sede nacional Gerencia de Talento Humano adscritos para prestar el servicio, la carta de aceptación de vinculación y los formularios diligenciados y con el sello de radicado para la afiliación al Sistema de Seguridad Social: pensiones (AFP), salud (EPS), y caja de compensación familiar (CCF) para la formalización de la vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin el cumplimiento del requisitos señalados en el artículo décimo cuarto, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD no surtirá los efectos de vinculación ni reconocerá en tiempo ni remunerará el servicio prestado por el Docente Ocasional o cátedra, por lo cual, los efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación se surten desde la fecha de la legalización de la vinculación, para lo cual el docente ocasional o cátedra tiene dos (2) días para aceptación de la resolución a través de la carta de vinculación desde el portal de la Gerencia de Talento Humano http://thumano.unad.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el candidato no acepta la vinculación y no legaliza dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo se da por NO ACEPTADA LA VINCULACION y se deja sin efectos administrativo-laborales y fiscales la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La legalización de la vinculación se realizará ante los centros regionales y/o sede nacional (Gerencia de Talento Humano) con la fecha de radicación de los formularios de afiliación a Seguridad Social y carta de aceptación, que a partir de esa fecha surtirán efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, declarará bajo la gravedad de juramento el docente relacionado en la presente resolución que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de ley y disposiciones universitarias, para vincularse con la UNAD y que la documentación que suministro para efectos de la vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comunicar este acto administrativo al docente ocasional o cátedra

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2021"

vinculado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los, **15 dias del mes de abril de 2021.**

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEXANDER CUESTAS MAHECHA
Gerente de Talento Humano

Aprobó Dra. Constanza Abadia García Vicerrectora Académica y de Investigación df0fa6d261690db5eb3a95ab7c82b85a
Información Validada y revisada por las Decanaturas de las Escuelas y/o Vicerrectorias de la UNAD ba200736928b2dc3ac2133c72d1eaea3

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 7126 del 02 de septiembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 69 garantizar la autonomía universitaria.

Que la Corte Constitucional estableció sobre la autonomía universitaria que "En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de docentes; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 cita que: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución."

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, señala en su artículo 3 que: "Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesional y por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a los dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que el artículo 8 del Reglamento Académico define las responsabilidades del tutor y el Artículo 20 del Reglamento General Estudiantil define la tutoría como el apoyo académico y pedagógico que la UNAD y el programa brindan al estudiante para potenciar el proceso académico. Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

Que el acompañamiento tutorial que la UNAD brinda al estudiante matriculado en un determinado curso académico, puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta, según el caso, para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al servicio de la formación a distancia.

Que las Escuelas y/o Vicerrectorias son las encargadas de determinar la oferta anual o semestral de cada uno de los cursos académicos y la mediación de los mismos a nivel nacional, por Centros teniendo como referente el comportamiento de la matrícula de cada uno de los cursos académicos en los dos periodos anteriores.

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

Que para el proceso de vinculación se ha desarrollado el software Sistema de Oferta y Contratación Académica (SOCA), a través del cual se diligencia la solicitud por parte de las Escuelas y/o Vicerrectorias para la asignación del cuerpo académico, según la matrícula proyectada.

Que la selección se realiza teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que exista la necesidad del servicio.
b) Que el profesional tenga el perfil determinado por las Unidades Académicas.
c) Que cumpla con los criterios de vinculación, determinados por las Unidades Académicas y la Gerencia de talento Humano en cuanto a tiempo de vinculación, promedio de estudiantes y cursos a dirigir.
d) Que exista la disponibilidad presupuestal.
e) Estar formado en el Diplomado de Formación de Formadores de la UNAD, según el rol que cumpla en el contexto académico, designado por la Decanatura de la Escuela respectiva.
f) Contar con la aprobación de la certificación de competencias del Programa Formación de Formadores de la UNAD, en el rol que ejecutará en el cuerpo académico de la UNAD

En caso de que el miembro del cuerpo académico esté vinculado o haya estado vinculado con la UNAD en periodos académicos anteriores, un requisito indispensable, además de los mencionados, es la evaluación satisfactoria de su desempeño.

Que los Decanos, los directores de Centro y de Zona seleccionaron y aprobaron la solicitud la solicitud de vinculación de los docentes ocasionales y de hora cátedra a través del sistema de información SOCA.

Que el Decano o Vicerrector según corresponda el caso, estableció y asignó la modalidad y carga académica de los docentes en el sistema de información SOCA.

Que la presente vinculación puede aumentar o disminuir de conformidad con la cobertura educativa de la UNAD.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, pagará el salario mensual a los profesionales que se vinculan mediante la presente Resolución de acuerdo con el nivel formación, según la siguiente Tabla:

NIVEL FORMACION	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	HORA CATEDRA VALOR HORA
DOCTORADO	6.312.000	3.156.000	40.000
MAESTRIA	5.260.000	2.632.000	33.000
ESPECIALISTA	4.209.000	2.105.000	27.000
PROFESIONAL	3.156.000	1.580.000	20.000
TECNOLOGO	2.850.000	1.425.000	18.000

Que existe disponibilidad presupuestal para la vinculación del medio tiempo relacionados en esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular como docente ocasional de **MEDIO TIEMPO** por periodo fijo y determinado para realizar el acompañamiento, orientación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje, a través de los multi-formatos y en los cursos a cargo, según las especificaciones de dedicación, asignación de responsabilidades académicas,

academico-administrativas y lugar de desempeño de las actividades referidas de acuerdo al plan de trabajo establecido por la Unidad Académica, distribuidos tal como se establece en la tabla siguiente:

CEDULA: 14.568.750
NOMBRES: WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ
ZONA: AMAZONAS Y ORINOQUIA
CENTRO: ACACIAS
UNIDAD ACADEMICA: ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES
PERFIL: ESPECIALIZACION
MODALIDAD: MEDIO TIEMPO
VALOR MENSUAL SALARIO: $2.062.800,00
FECHA DE INICIO: 24 de noviembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de abril de 2021

PARAGRAFO PRIMERO: Las Escuelas, Vicerrectorías y Directores de Centro según corresponda determinaran y comunicaran al docente el horario de atención a los estudiantes de manera sincrónica y asincrónica de acuerdo a su modalidad de vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, establecen que la vinculación de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo no son empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral.

PARAGRAFO TERCERO: El docente deberá desempeñar sus funciones en el Centro al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las responsabilidades y funciones del docente vinculado son las siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL DIRECTOR DE CURSO
GESTIÓN ACADÉMICO - ADMINISTRATIVA

1. Ejecutar los procesos de alistamiento, evaluación y acreditación académica y tecnológica del curso de acuerdo con el calendario académico nacional vigente.
2. Diseñar y actualizar el curso académico en correspondencia con las intencionalidades formativas del programa y los lineamientos institucionales.
3. Actualizar los contenidos y recursos académicos, en coherencia con la estrategia de aprendizaje haciendo uso de los recursos institucionales y teniendo en cuenta los parámetros establecidos para la curaduría de contenidos.
4. Dinamizar la red de curso y participar en la red académica a la que pertenece.
5. Diseñar, implementar, monitorear y evaluar las estrategias pedagógicas, didácticas y motivacionales que favorezcan el aprendizaje autónomo, significativo y colaborativo así como la promoción académica.
6. Diseñar, implementar y monitorear la agenda de acompañamiento docente de acuerdo con la tipología de curso.
7. Implementar, monitorear y evaluar los lineamientos del trabajo colaborativo en el curso académico.
8. Planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las actividades del componente práctico del curso.
9. Dinamizar en el curso académico estrategias que posibiliten la internacionalización del currículo, la formación investigativa, el desarrollo regional y la proyección comunitaria.
10. Atender, en segunda instancia, las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionados con el proceso formativo del estudiante.
11. Realizar la evaluación integral del curso y proponer acciones de mejoramiento.
12. Desarrollar las actividades de docencia que le sean asignadas, acorde con su rol.

RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE TUTOR

1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
8. Evaluar al director de curso.
9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.
12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes peticiones, quejas y reclamos.
14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.
18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferences en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.
19. Participar en las actividades de inducción y reinducción docente programadas en la institución y de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente vinculado a través del presente acto administrativo deberá consultar su plan de trabajo en el sistema de información SOCA.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se reserva la facultad de verificar la documentación y certificaciones presentadas por los profesionales de que trata esta Resolución, a efecto de verificar su idoneidad, cumplimiento de perfil y nivel de formación académica, entre otros, para el caso de los Docentes que cuenten con títulos en el exterior y no se encuentren convalidados, el Docente tiene un plazo máximo de 2 meses para el trámite ante el Ministerio de Educación y deberá remitir a la Gerencia de Talento la resolución de convalidación; si el Docente no cumple con los tramites, la Universidad aplicara lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. DESVINCULACIÓN. De igual manera se reserva la facultad de desvincular a los docentes cuando:
a) No sean evaluados satisfactoriamente con cualquiera de los mecanismos de evaluación y seguimiento.
b) Por necesidades del servicio
c) Por incurrir en las prohibiciones contempladas en la Constitución, las leyes y la normatividad institucional.
d) Incumplir alguna de las responsabilidades establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.
e) Por la no entrega oportuna de notas de los estudiantes en las fechas establecidas.
f) Por el incumplimiento de las actividades docencia, investigación y/o proyección social establecidas en el plan de trabajo, dicho incumplimiento debe ser certificado por el decano de la Escuela y/o Vicerrectoría.
g) Incumplimiento en la atención de los estudiantes en los horarios establecidos de manera sincrónica y asincrónica.
h) Por tener vinculación de tiempo completo con otra institución pública o privada teniendo vinculación de tiempo completo con la UNAD.
i) Cuando el docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo deje de concurrir al centro o Sede Nacional por tres (3) días consecutivos o más sin justa causa.
j) Por no certificarse en el programa de formador de formadores, en el caso de haber sido aprobado con el compromiso de desarrollarlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La universidad se reserva el derecho a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de efectuar una evaluación anticipada por razones consideradas de importancia para la normalidad académica - administrativa y organizacional y puede ser solicitada por el líder de la unidad o zona a la cual se encuentra adscrito el Docente.

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Los Directores de Centro deben realizar la respectiva vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social a partir de la fecha de vinculación de cada uno de los Docentes, so pena de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesionales quienes tengan vinculación en planta en el cargo de directores regionales, son los responsables de la custodia, verificación de las hojas de vida y los soportes legales de la respectiva vinculación, previa a la fecha de inicio de vinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes serán evaluados en su desempeño por los estamentos respectivos y de conformidad con la normatividad y directrices vigentes. La Institución se reserva el derecho de continuar con los servicios de los Docentes según sea el resultado de la evaluación y por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. PRESTACIONES SOCIALES. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, reconocerá las prestaciones sociales correspondientes proporcionales de acuerdo al régimen del empleado público y efectuará los descuentos de orden legal, establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de prestaciones sociales estará sujeto a la verificación de la inclusión de las respectivas notas de los estudiantes y radicación de acta de entrega, lo cual deberá ser certificado por las unidades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La UNAD asumirá los viáticos y gastos de desplazamiento fuera del lugar de trabajo que el docente deba realizar, en cumplimiento de actividades inherentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual académica de los profesionales vinculados y que se desarrollen en cumplimiento

de las obligaciones constitucionales, legales, contractuales o propias de su rol, son de propiedad de la Universidad por mandato legal.

Los derechos morales pertenecen al profesional vinculado. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los docentes ocasionales y cátedra deberán ceñirse a lo estipulado en la constitución y las leyes, y específicamente en el reglamento interno de trabajo, las normas generales de su profesión, la política antiplagio de la UNAD, el Decreto Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El docente se compromete a mantener en estricta confidencialidad todos los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual, información de naturaleza académica, técnica, administrativa, económica, jurídica, financiera, y de otra naturaleza institucional, así como cualquier tipo de información que sea generada o gestionada por este, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos, lista de estudiantes, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, cd, medio audiovisual, dispositivos externos, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico digital) salvaguardando de manera adecuada la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente tiene prohibido adelantar cualquiera de las siguientes actividades con los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual: sustraer, publicar, entregar a terceros, hacer uso indebido de la información institucional y de los estudiantes a la cual tenga acceso resguardar para sí mismo copias de información suministrada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD o producida en vigencia de su vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El docente acepta conocer y en consecuencia dará estricto cumplimiento de la siguiente normatividad interna: Acuerdo No. 003 de 2017 por el cual se reglamenta la actividad académica estudiantil, de docentes y funcionarios en el campus virtual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y otras disposiciones, Resolución 367 de 2019 por el cual se expiden el manual de políticas y procedimientos internos para el trámite de datos personales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, Resolución 8547 de 2016 por el cual se reglamente el uso de los servicios de tecnología de Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y Resolución 4256 de marzo de 2015 por la cual se definen las Políticas Marco de Referencia del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) , seguir los lineamientos de uso de las cuentas de correo institucional y seguridad de la información dados por la institución, así como cumplir con la norma ISO 27001 y demás normas que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación. Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y/o contractuales relacionados con los derechos de propiedad intelectual y los productos de software patentados.

PARAGRAFO TERCERO: El presente compromiso rige desde la fecha de vinculación y se aplicará inclusive respecto de modificaciones a las actividades u obligaciones sobrevinientes que puedan llegar a tener las partes. En el momento de la finalización de la vinculación se deberá devolver a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD toda la información que le fue suministrada, la cual deberá entregar al jefe inmediato en los medios que este considere.

PARAGRAFO CUARTO: El docente será responsable de todos los daños y perjuicios que para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso y culposo de dicha obligación y se obliga a resarcir plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización impropia realizada de la información. Sin perjuicio de las demás acciones que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si en virtud del desarrollo del objeto contractual el docente desarrolla obras protegidas mediante derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos o resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Universidad en virtud de la presente vinculación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Así mismo, el docente mantendrá indemne a la Universidad frente a cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros en relación con los aspectos anteriormente mencionados.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que las producciones científicas, literarias o artísticas realizadas por el docente deben respetar los lineamientos consagrados en la Ley 23 de 1982, por lo cual si el docente tiene como referencia para la creación de su obra el trabajo de otros autores, debe citarlos en la forma que corresponde, así como respetar los demás derechos consagrados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS. Los profesionales vinculados como docentes tienen los derecho que les otorga la Constitución Política, las leyes y los estatutos y reglamentos de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES. Los profesionales vinculados como docentes se obligan a cumplir con los deberes que establecen la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la UNAD y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES. El profesional vinculado a la UNAD, además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y las Leyes, tienen las siguientes:

a) Los docentes de tiempo completo no pueden tener de manera simultánea una vinculación académica y una contractual al interior de la UNAD.
b) Ejercer otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la UNAD. Para estos efectos es obligación de todo profesional vinculado, informar la carga académica, horario y dedicación así como la naturaleza y características de sus otros compromisos en instituciones diferentes a la UNAD. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
c) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la UNAD.
d) Ejercer, siendo docente ocasional de tiempo completo cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas de tiempo completo.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo anterior, la participación del docente en actividades como par académico previa autorización de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución tiene efectos para el período académico de 2020, los docentes ocasionales y hora cátedra deberán entregar al centro regionales y/o sede nacional Gerencia de Talento Humano adscritos para prestar el servicio, la carta de aceptación de

vinculación y los formularios diligenciados y con el sello de radicado para la afiliación al Sistema de Seguridad Social: pensiones (AFP), salud (EPS), y caja de compensación familiar (CCF) para la formalización de la vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin el cumplimiento del requisitos señalados en el artículo décimo cuarto, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD no surtirá los efectos de vinculación ni reconocerá en tiempo ni remunerará el servicio prestado por el Docente Ocasional o cátedra, por lo cual, los efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación se surten desde la fecha de la legalización de la vinculación, para lo cual el docente ocasional o cátedra tiene dos (2) días para aceptación de la resolución a través de la carta de vinculación desde el portal de la Gerencia de Talento Humano http://thumano.unad.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el candidato no acepta la vinculación y no legaliza dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo se da por NO ACEPTADA LA VINCULACION y se deja sin efectos administrativo-laborales y fiscales la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La legalización de la vinculación se realizará ante los centros regionales y/o sede nacional (Gerencia de Talento Humano) con la fecha de radicación de los formularios de afiliación a Seguridad Social y carta de aceptación, que a partir de esa fecha surtirán efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, declarará bajo la gravedad de juramento el docente relacionado en la presente resolución que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de ley y disposiciones universitarias, para vincularse con la UNAD y que la documentación que suministro para efectos de la vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comunicar este acto administrativo al docente ocasional o cátedra vinculado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los, **24 dias del mes de noviembre de 2020.**

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEXANDER CUESTAS MAHECHA
Gerente de Talento Humano

Aprobó Dra. Constanza Abadia García Vicerrectora Académica y de Investigación df0fa6d261690db5eb3a95ab7c82b85a
Información Validada y revisada por las Decanaturas de las Escuelas y/o Vicerrectorias de la UNAD 9b1f744466e0d998d9e754283c9fb660

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 7126 del 02 de septiembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 69 garantizar la autonomía universitaria.

Que la Corte Constitucional estableció sobre la autonomía universitaria que "En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de docentes; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 74 cita que: "Serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución."

Que el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002 Por el cual se establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales, señala en su artículo 3 que: "Profesores Ocasionales. Los profesores ocasionales no son empleados públicos, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesional y por consiguiente, sus condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto. No obstante, su vinculación se hace conforme a las reglas que define cada Universidad, con sujeción a los dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que el artículo 8 del Reglamento Académico define las responsabilidades del tutor y el Artículo 20 del Reglamento General Estudiantil define la tutoría como el apoyo académico y pedagógico que la UNAD y el programa brindan al estudiante para potenciar el proceso académico. Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

Que el acompañamiento tutorial que la UNAD brinda al estudiante matriculado en un determinado curso académico, puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta, según el caso, para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al servicio de la formación a distancia.

Que las Escuelas y/o Vicerrectorias son las encargadas de determinar la oferta anual o semestral de cada uno de los cursos académicos y la mediación de los mismos a nivel nacional, por Centros teniendo como referente el comportamiento de la matrícula de cada uno de los cursos académicos en los dos periodos anteriores.

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

Que para el proceso de vinculación se ha desarrollado el software Sistema de Oferta y Contratación Académica (SOCA), a través del cual se diligencia la solicitud por parte de las Escuelas y/o Vicerrectorias para la asignación del cuerpo académico, según la matrícula proyectada.

Que la selección se realiza teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que exista la necesidad del servicio.
b) Que el profesional tenga el perfil determinado por las Unidades Académicas.
c) Que cumpla con los criterios de vinculación, determinados por las Unidades Académicas y la Gerencia de talento Humano en cuanto a tiempo de vinculación, promedio de estudiantes y cursos a dirigir.
d) Que exista la disponibilidad presupuestal.
e) Estar formado en el Diplomado de Formación de Formadores de la UNAD, según el rol que cumpla en el contexto académico, designado por la Decanatura de la Escuela respectiva.
f) Contar con la aprobación de la certificación de competencias del Programa Formación de Formadores de la UNAD, en el rol que ejecutará en el cuerpo académico de la UNAD

En caso de que el miembro del cuerpo académico esté vinculado o haya estado vinculado con la UNAD en periodos académicos anteriores, un requisito indispensable, además de los mencionados, es la evaluación satisfactoria de su desempeño.

Que los Decanos, los directores de Centro y de Zona seleccionaron y aprobaron la solicitud la solicitud de vinculación de los docentes ocasionales y de hora cátedra a través del sistema de información SOCA.

Que el Decano o Vicerrector según corresponda el caso, estableció y asignó la modalidad y carga académica de los docentes en el sistema de información SOCA.

Que la presente vinculación puede aumentar o disminuir de conformidad con la cobertura educativa de la UNAD.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, pagará el salario mensual a los profesionales que se vinculan mediante la presente Resolución de acuerdo con el nivel formación, según la siguiente Tabla:

NIVEL FORMACION	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	HORA CATEDRA VALOR HORA
DOCTORADO	6.312.000	3.156.000	40.000
MAESTRIA	5.260.000	2.632.000	33.000
ESPECIALISTA	4.209.000	2.105.000	27.000
PROFESIONAL	3.156.000	1.580.000	20.000
TECNOLOGO	2.850.000	1.425.000	18.000

Que existe disponibilidad presupuestal para la vinculación del medio tiempo relacionados en esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular como docente ocasional de **MEDIO TIEMPO** por periodo fijo y determinado para realizar el acompañamiento, orientación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje, a través de los multi-formatos y en los cursos a cargo, según las especificaciones de dedicación, asignación de responsabilidades académicas,

academico-administrativas y lugar de desempeño de las actividades referidas de acuerdo al plan de trabajo establecido por la Unidad Académica, distribuidos tal como se establece en la tabla siguiente:

CEDULA: 14.568.750
NOMBRES: WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ
ZONA: AMAZONAS Y ORINOQUIA
CENTRO: ACACIAS
UNIDAD ACADEMICA: ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES
PERFIL: ESPECIALIZACION
MODALIDAD: MEDIO TIEMPO
VALOR MENSUAL SALARIO: $2.062.800,00
FECHA DE INICIO: 17 de septiembre de 2020
FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de noviembre de 2020

PARAGRAFO PRIMERO: Las Escuelas, Vicerrectorías y Directores de Centro según corresponda determinaran y comunicaran al docente el horario de atención a los estudiantes de manera sincrónica y asincrónica de acuerdo a su modalidad de vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ley 30 de 1992 en su artículo 74 y el Decreto 1279 del 19 de junio de 2002, establecen que la vinculación de los docentes ocasionales de tiempo completo y medio tiempo no son empleados públicos, trabajadores oficiales, docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral.

PARAGRAFO TERCERO: El docente deberá desempeñar sus funciones en el Centro al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las responsabilidades y funciones del docente vinculado son las siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE TUTOR

1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
8. Evaluar al director de curso.
9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.
12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes

peticiones, quejas y reclamos.
14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.
18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferences en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.
19. Participar en las actividades de inducción y reinducción docente programadas en la institución y de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente vinculado a través del presente acto administrativo deberá consultar su plan de trabajo en el sistema de información SOCA.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se reserva la facultad de verificar la documentación y certificaciones presentadas por los profesionales de que trata esta Resolución, a efecto de verificar su idoneidad, cumplimiento de perfil y nivel de formación académica, entre otros, para el caso de los Docentes que cuenten con títulos en el exterior y no se encuentren convalidados, el Docente tiene un plazo máximo de 2 meses para el trámite ante el Ministerio de Educación y deberá remitir a la Gerencia de Talento la resolución de convalidación; si el Docente no cumple con los tramites, la Universidad aplicara lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. DESVINCULACIÓN. De igual manera se reserva la facultad de desvincular a los docentes cuando:
a) No sean evaluados satisfactoriamente con cualquiera de los mecanismos de evaluación y seguimiento.
b) Por necesidades del servicio
c) Por incurrir en las prohibiciones contempladas en la Constitución, las leyes y la normatividad institucional.
d) Incumplir alguna de las responsabilidades establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.
e) Por la no entrega oportuna de notas de los estudiantes en las fechas establecidas.
f) Por el incumplimiento de las actividades docencia, investigación y/o proyección social establecidas en el plan de trabajo, dicho incumplimiento debe ser certificado por el decano de la Escuela y/o Vicerrectoría.
g) Incumplimiento en la atención de los estudiantes en los horarios establecidos de manera sincrónica y asincrónica.
h) Por tener vinculación de tiempo completo con otra institución pública o privada teniendo vinculación de tiempo completo con la UNAD.
i) Cuando el docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo deje de concurrir al centro o Sede Nacional por tres (3) días consecutivos o más sin justa causa.
j) Por no certificarse en el programa de formador de formadores, en el caso de haber sido aprobado con el compromiso de desarrollarlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La universidad se reserva el derecho a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de efectuar una evaluación anticipada por razones consideradas de importancia para la normalidad académica - administrativa y organizacional y puede ser solicitada por el líder de la unidad o zona a la cual se encuentra adscrito el Docente.

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Los Directores de Centro deben realizar la respectiva vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social a partir de la fecha de vinculación de cada uno de los Docentes, so pena de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesionales quienes tengan vinculación en planta en el cargo de directores regionales, son los responsables de la custodia, verificación de las hojas de vida y los soportes legales de la respectiva vinculación, previa a la fecha de inicio de vinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes serán evaluados en su desempeño por los estamentos respectivos y de conformidad con la normatividad y directrices vigentes. La Institución se reserva el derecho de continuar con los servicios de los Docentes según sea el resultado de la evaluación y por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. PRESTACIONES SOCIALES. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, reconocerá las prestaciones sociales correspondientes proporcionales de acuerdo al régimen del empleado público y efectuará los descuentos de orden legal, establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de prestaciones sociales estará sujeto a la verificación de la inclusión de las respectivas notas de los estudiantes y radicación de acta de entrega, lo cual deberá ser certificado por las unidades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La UNAD asumirá los viáticos y gastos de desplazamiento fuera del lugar de trabajo que el docente deba realizar, en cumplimiento de actividades inherentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual académica de los profesionales vinculados y que se desarrollen en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, contractuales o propias de su rol, son de propiedad de la Universidad por mandato legal.

Los derechos morales pertenecen al profesional vinculado. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los docentes ocasionales y cátedra deberán ceñirse a lo estipulado en la constitución y las leyes, y específicamente en el reglamento interno de trabajo, las normas generales de su profesión, la política antiplagio de la UNAD, el Decreto Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El docente se compromete a mantener en estricta confidencialidad todos los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual, información de naturaleza académica, técnica, administrativa, económica, jurídica, financiera, y de otra naturaleza institucional, así como cualquier tipo de información que sea generada o gestionada por este, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos, lista de estudiantes, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, cd, medio audiovisual, dispositivos externos, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico digital) salvaguardando de manera adecuada la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente tiene prohibido adelantar cualquiera de las siguientes actividades con los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual: sustraer, publicar, entregar a terceros, hacer uso indebido de la información institucional y de los estudiantes a la cual tenga acceso resguardar para sí mismo copias de información suministrada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD o producida en vigencia de su vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El docente acepta conocer y en consecuencia dará estricto cumplimiento de la siguiente normatividad interna: Acuerdo No. 003 de 2017 por el cual se reglamenta la actividad académica estudiantil, de docentes y funcionarios en el campus virtual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y otras disposiciones, Resolución 367 de 2019 por el cual se expiden el manual de políticas y procedimientos internos para el trámite de datos personales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, Resolución 8547 de 2016 por el cual se reglamente el uso de los servicios de tecnología de Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y Resolución 4256 de marzo de 2015 por la cual se definen las Políticas Marco de Referencia del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) , seguir los lineamientos de uso de las cuentas de correo institucional y seguridad de la información dados por la institución, así como cumplir con la norma ISO 27001 y demás normas que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación. Asegurar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y/o contractuales relacionados con los derechos de propiedad intelectual y los productos de software patentados.

PARAGRAFO TERCERO: El presente compromiso rige desde la fecha de vinculación y se aplicará inclusive respecto de modificaciones a las actividades u obligaciones sobrevinientes que puedan llegar a tener las partes. En el momento de la finalización de la vinculación se deberá devolver a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD toda la información que le fue suministrada, la cual deberá entregar al jefe inmediato en los medios que este considere.

PARAGRAFO CUARTO: El docente será responsable de todos los daños y perjuicios que para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso y culposo de dicha obligación y se obliga a resarcir plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización impropia realizada de la información. Sin perjuicio de las demás acciones que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si en virtud del desarrollo del objeto contractual el docente desarrolla obras protegidas mediante derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos o resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Universidad en virtud de la presente vinculación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Así mismo, el docente mantendrá indemne a la Universidad frente a cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros en relación con los aspectos anteriormente mencionados.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que las producciones científicas, literarias o artísticas realizadas por el docente deben respetar los lineamientos consagrados en la Ley 23 de 1982, por lo cual si el docente tiene como referencia para la creación de su obra el trabajo de otros autores, debe citarlos en la forma que corresponde, así como respetar los demás derechos consagrados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS. Los profesionales vinculados como docentes tienen los

derecho que les otorga la Constitución Política, las leyes y los estatutos y reglamentos de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES. Los profesionales vinculados como docentes se obligan a cumplir con los deberes que establecen la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la UNAD y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES. El profesional vinculado a la UNAD, además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y las Leyes, tienen las siguientes:

a) Los docentes de tiempo completo no pueden tener de manera simultánea una vinculación académica y una contractual al interior de la UNAD.
b) Ejercer otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la UNAD. Para estos efectos es obligación de todo profesional vinculado, informar la carga académica, horario y dedicación así como la naturaleza y características de sus otros compromisos en instituciones diferentes a la UNAD. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
c) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la UNAD.
d) Ejercer, siendo docente ocasional de tiempo completo cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas de tiempo completo.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo anterior, la participación del docente en actividades como par académico previa autorización de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución tiene efectos para el período académico de 2020, los docentes ocasionales y hora cátedra deberán entregar al centro regionales y/o sede nacional Gerencia de Talento Humano adscritos para prestar el servicio, la carta de aceptación de vinculación y los formularios diligenciados y con el sello de radicado para la afiliación al Sistema de Seguridad Social: pensiones (AFP), salud (EPS), y caja de compensación familiar (CCF) para la formalización de la vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin el cumplimiento del requisitos señalados en el artículo décimo cuarto, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD no surtirá los efectos de vinculación ni reconocerá en tiempo ni remunerará el servicio prestado por el Docente Ocasional o cátedra, por lo cual, los efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación se surten desde la fecha de la legalización de la vinculación, para lo cual el docente ocasional o cátedra tiene dos (2) días para aceptación de la resolución a través de la carta de vinculación desde el portal de la Gerencia de Talento Humano http://thumano.unad.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el candidato no acepta la vinculación y no legaliza dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo se da por NO ACEPTADA LA VINCULACION y se deja sin efectos administrativo-laborales y fiscales la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La legalización de la vinculación se realizará ante los centros regionales y/o sede nacional (Gerencia de Talento Humano) con la fecha de radicación de los formularios de afiliación a Seguridad Social y carta de aceptación, que a partir de esa fecha surtirán efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, declarará bajo la gravedad de juramento el docente relacionado en la presente resolución que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de

ley y disposiciones universitarias, para vincularse con la UNAD y que la documentación que suministro para efectos de la vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comunicar este acto administrativo al docente ocasional o cátedra vinculado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los, **17 dias del mes de septiembre de 2020.**

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEXANDER CUESTAS MAHECHA
Gerente de Talento Humano

Aprobó Dra. Constanza Abadia García Vicerrectora Académica y de Investigación df0fa6d261690db5eb3a95ab7c82b85a
Información Validada y revisada por las Decanaturas de las Escuelas y/o Vicerrectorias de la UNAD bebf0110836e9cdc5a430844eef4747d

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

EL GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD -

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 7126 del 02 de septiembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia dispuso en el artículo 69 garantizar la autonomía universitaria.

Que la Corte Constitucional estableció sobre la autonomía universitaria que "En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y períodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de docentes; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse y vinculado al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 8 del Reglamento Académico define las responsabilidades del tutor y el Artículo 20 del Reglamento General Estudiantil define la tutoría como el apoyo académico y pedagógico que la UNAD y el programa brindan al estudiante para potenciar el proceso académico. Tiene carácter obligatorio por parte de la UNAD y carácter voluntario por parte del estudiante.

Que el acompañamiento tutorial que la UNAD brinda al estudiante matriculado en un determinado curso académico, puede realizarse de manera sincrónica o asincrónica, o mixta, según el caso, para lo cual se utilizarán mediaciones y estrategias derivadas de las tecnologías de la información y las comunicaciones, al servicio de la formación a distancia.

Que las Escuelas y/o Vicerrectorias son las encargadas de determinar la oferta anual o semestral de cada uno de los cursos académicos y la mediación de los mismos a nivel nacional, por Centros teniendo como referente el comportamiento de la matrícula de cada uno de los cursos académicos en los dos periodos anteriores.

Que para el proceso de vinculación se ha desarrollado el software Sistema de Oferta y Contratación Académica (SOCA), a través del cual se diligencia la solicitud por parte de las Escuelas y/o Vicerrectorias para la asignación del cuerpo académico, según la matrícula proyectada.

Que la selección se realiza teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Que exista la necesidad del servicio.
b) Que el profesional tenga el perfil determinado por las Unidades Académicas.
c) Que cumpla con los criterios de vinculación, determinados por las Unidades Académicas y la Gerencia de talento Humano en cuanto a tiempo de vinculación, promedio de estudiantes y cursos a dirigir.
d) Que exista la disponibilidad presupuestal.
e) Estar formado en el Diplomado de Formación de Formadores de la UNAD, según el rol que cumpla en

el contexto académico, designado por la Decanatura de la Escuela respectiva.
f) Contar con la aprobación de la certificación de competencias del Programa Formación de Formadores de la UNAD, en el rol que ejecutará en el cuerpo académico de la UNAD

En caso de que el miembro del cuerpo académico esté vinculado o haya estado vinculado con la UNAD en periodos académicos anteriores, un requisito indispensable, además de los mencionados, es la evaluación satisfactoria de su desempeño.

Que los Decanos, los directores de Centro y de Zona seleccionaron y aprobaron la solicitud la solicitud de vinculación de los docentes ocasionales y de hora cátedra a través del sistema de información SOCA.

Que el Decano o Vicerrector según corresponda el caso, estableció y asignó la modalidad y carga académica de los docentes en el sistema de información SOCA.

Que la presente vinculación puede aumentar o disminuir de conformidad con la cobertura educativa de la UNAD.

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, pagará el salario mensual a los profesionales que se vinculan mediante la presente Resolución de acuerdo con el nivel formación, según la siguiente Tabla:

NIVEL FORMACION	TIEMPO COMPLETO	MEDIO TIEMPO	HORA CATEDRA VALOR HORA
DOCTORADO	6.188.200	3.094.100	38.670
MAESTRIA	5.156.800	2.579.500	32.220
ESPECIALISTA	4.125.500	2.062.800	25.780
PROFESIONAL	3.094.100	1.548.200	19.330
TECNOLOGO	2.793.300	1.396.700	17.450

Que existe disponibilidad presupuestal para la vinculación del medio tiempo relacionados en esta Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular como docente ocasional de **MEDIO TIEMPO** por periodo fijo y determinado para realizar el acompañamiento, orientación, seguimiento, evaluación y retroalimentación de los estudiantes en su proceso de aprendizaje, a través de los multi-formatos y en los cursos a cargo, según las especificaciones de dedicación, asignación de responsabilidades académicas, academico-administrativas y lugar de desempeño de las actividades referidas de acuerdo al plan de trabajo establecido por la Unidad Académica, distribuidos tal como se establece en la tabla siguiente:

CEDULA: 14.568.750
NOMBRES: WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ
ZONA: AMAZONAS Y ORINOQUIA
CENTRO: ACACIAS
UNIDAD ACADEMICA: ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES, ARTES Y HUMANIDADES
PERFIL: ESPECIALIZACION
MODALIDAD: MEDIO TIEMPO
VALOR MENSUAL SALARIO: $2.062.800,00
FECHA DE INICIO: 03 de abril de 2020

"Por la cual se vincula a un docente ocasional de medio tiempo para el calendario académico del 2020"

FECHA DE TERMINACIÓN: 06 de agosto de 2020

PARAGRAFO PRIMERO: Las Escuelas, Vicerrectorías y Directores de Centro según corresponda determinaran y comunicaran al docente el horario de atención a los estudiantes de manera sincrónica y asincrónica de acuerdo a su modalidad de vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El docente deberá desempeñar sus funciones en el Centro al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las responsabilidades y funciones del docente vinculado son las siguientes:

RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE TUTOR

1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
8. Evaluar al director de curso.
9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.
12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes peticiones, quejas y reclamos.
14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.
18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferences en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.
19. Participar en las actividades de inducción y reinducción docente programadas en la institución y de conformidad con la normatividad vigente.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente vinculado a través del presente acto administrativo deberá consultar su plan de trabajo en el sistema de información SOCA.

ARTÍCULO TERCERO. VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD) se reserva la facultad de verificar la documentación y certificaciones presentadas por los profesionales de que trata esta Resolución, a efecto de verificar su idoneidad, cumplimiento de perfil y nivel de formación académica, entre otros, para el caso de los Docentes que cuenten con títulos en el exterior y no se encuentren convalidados, el Docente tiene un plazo máximo de 2 meses para el trámite ante el Ministerio de Educación y deberá remitir a la Gerencia de Talento la resolución de convalidación; si el Docente no cumple con los tramites, la Universidad aplicara lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. DESVINCULACIÓN. De igual manera se reserva la facultad de desvincular a los docentes cuando:
a) No sean evaluados satisfactoriamente con cualquiera de los mecanismos de evaluación y seguimiento.
b) Por necesidades del servicio
c) Por incurrir en las prohibiciones contempladas en la Constitución, las leyes y la normatividad institucional.
d) Incumplir alguna de las responsabilidades establecidas en el artículo segundo de la presente resolución.
e) Por la no entrega oportuna de notas de los estudiantes en las fechas establecidas.
f) Por el incumplimiento de las actividades docencia, investigación y/o proyección social establecidas en el plan de trabajo, dicho incumplimiento debe ser certificado por el decano de la Escuela y/o Vicerrectoría.
g) Incumplimiento en la atención de los estudiantes en los horarios establecidos de manera sincrónica y asincrónica.
h) Por tener vinculación de tiempo completo con otra institución pública o privada teniendo vinculación de tiempo completo con la UNAD.
i) Cuando el docente de Tiempo Completo o Medio Tiempo deje de concurrir al centro o Sede Nacional por tres (3) días consecutivos o más sin justa causa.
j) Por no certificarse en el programa de formador de formadores, en el caso de haber sido aprobado con el compromiso de desarrollarlo.

PARAGRAFO PRIMERO: La universidad se reserva el derecho a través de la Vicerrectoría Académica y de Investigación de efectuar una evaluación anticipada por razones consideradas de importancia para la normalidad académica - administrativa y organizacional y puede ser solicitada por el líder de la unidad o zona a la cual se encuentra adscrito el Docente.

ARTÍCULO QUINTO. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Los Directores de Centro deben realizar la respectiva vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social a partir de la fecha de vinculación de cada uno de los Docentes, so pena de responsabilidad fiscal y disciplinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los profesionales quienes tengan vinculación en planta en el cargo de directores regionales, son los responsables de la custodia, verificación de las hojas de vida y los soportes legales de la respectiva vinculación, previa a la fecha de inicio de vinculación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Docentes serán evaluados en su desempeño por los estamentos respectivos y de conformidad con la normatividad y directrices vigentes. La Institución se reserva el derecho de continuar con los servicios de los Docentes según sea el resultado de la evaluación y por necesidades del servicio.

ARTÍCULO SEXTO. PRESTACIONES SOCIALES. La Universidad Nacional Abierta y a Distancia, reconocerá las prestaciones sociales correspondientes proporcionales de acuerdo al régimen del empleado público y efectuará los descuentos de orden legal, establecidos para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de prestaciones sociales estará sujeto a la verificación de la inclusión

de las respectivas notas de los estudiantes y radicación de acta de entrega, lo cual deberá ser certificado por las unidades competentes.

ARTÍCULO SEPTIMO. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO. La UNAD asumirá los viáticos y gastos de desplazamiento fuera del lugar de trabajo que el docente deba realizar, en cumplimiento de actividades inherentes a sus responsabilidades.

ARTÍCULO OCTAVO. DERECHOS PATRIMONIALES Y MORALES. Los derechos patrimoniales de la producción intelectual académica de los profesionales vinculados y que se desarrollen en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales, contractuales o propias de su rol, son de propiedad de la Universidad por mandato legal.

Los derechos morales pertenecen al profesional vinculado. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.

ARTÍCULO NOVENO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los docentes ocasionales y cátedra deberán ceñirse a lo estipulado en la constitución y las leyes, y específicamente en el reglamento interno de trabajo, las normas generales de su profesión, la política antiplagio de la UNAD, el Decreto Ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. El docente se compromete a mantener en estricta confidencialidad todos los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual, información de naturaleza académica, técnica, administrativa, económica, jurídica, financiera, y de otra naturaleza institucional, así como cualquier tipo de información que sea generada o gestionada por este, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos, lista de estudiantes, con independencia del medio en el cual se encuentre soportada (papel, cd, medio audiovisual, dispositivos externos, disco óptico, documento microfilmado, medio electrónico digital) salvaguardando de manera adecuada la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: El docente tiene prohibido adelantar cualquiera de las siguientes actividades con los datos e informaciones intercambiados con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD en desarrollo de su objeto contractual: sustraer, publicar, entregar a terceros, hacer uso indebido de la información institucional y de los estudiantes a la cual tenga acceso resguardar para sí mismo copias de información suministrada por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD o producida en vigencia de su vinculación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El docente acepta conocer y en consecuencia dará estricto cumplimiento de la siguiente normatividad interna: Acuerdo No. 003 de 2017 por el cual se reglamenta la actividad académica estudiantil, de docentes y funcionarios en el campus virtual de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y otras disposiciones, Resolución 367 de 2019 por el cual se expiden el manual de políticas y procedimientos internos para el trámite de datos personales de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD, Resolución 8547 de 2016 por el cual se reglamente el uso de los servicios de tecnología de Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD y Resolución 4256 de marzo de 2015 por la cual se definen las Políticas Marco de Referencia del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) , seguir los lineamientos de uso de las cuentas de correo institucional y seguridad de la información dados por la institución, así como cumplir con la norma ISO 27001 y demás normas que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación. Asegurar el cumplimiento de los

requisitos legales, reglamentarios y/o contractuales relacionados con los derechos de propiedad intelectual y los productos de software patentados.

PARAGRAFO TERCERO: El presente compromiso rige desde la fecha de vinculación y se aplicará inclusive respecto de modificaciones a las actividades u obligaciones sobrevinientes que puedan llegar a tener las partes. En el momento de la finalización de la vinculación se deberá devolver a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia-UNAD toda la información que le fue suministrada, la cual deberá entregar al jefe inmediato en los medios que este considere.

PARAGRAFO CUARTO: El docente será responsable de todos los daños y perjuicios que para la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso y culposo de dicha obligación y se obliga a resarcir plenamente los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación, divulgación, o utilización impropia realizada de la información. Sin perjuicio de las demás acciones que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si en virtud del desarrollo del objeto contractual el docente desarrolla obras protegidas mediante derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, modelos de utilidad, invenciones, know-how, procesos, procedimientos, métodos, algoritmos, programas (soporte lógico), ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, planos técnicos o resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Universidad Nacional Abierta y a Distancia- UNAD contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Universidad en virtud de la presente vinculación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. Así mismo, el docente mantendrá indemne a la Universidad frente a cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros en relación con los aspectos anteriormente mencionados.

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte que las producciones científicas, literarias o artísticas realizadas por el docente deben respetar los lineamientos consagrados en la Ley 23 de 1982, por lo cual si el docente tiene como referencia para la creación de su obra el trabajo de otros autores, debe citarlos en la forma que corresponde, así como respetar los demás derechos consagrados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DERECHOS. Los profesionales vinculados como docentes tienen los derecho que les otorga la Constitución Política, las leyes y los estatutos y reglamentos de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. DEBERES. Los profesionales vinculados como docentes se obligan a cumplir con los deberes que establecen la Constitución Política, las leyes, los Estatutos y Reglamentos de la UNAD y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. INHABILIDADES. El profesional vinculado a la UNAD, además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y las Leyes, tienen las siguientes:

a) Los docentes de tiempo completo no pueden tener de manera simultánea una vinculación académica y una contractual al interior de la UNAD.
b) Ejercer otras actividades que interfieran con el horario, la dedicación y el programa de trabajo académico acordado con la UNAD. Para estos efectos es obligación de todo profesional vinculado, informar la carga académica, horario y dedicación así como la naturaleza y características de sus otros compromisos en instituciones diferentes a la UNAD. El incumplimiento de esta obligación será considerado disciplinariamente.
c) Ser apoderado, asesor o asistente de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en actuaciones judiciales o administrativas contra la UNAD.

d) Ejercer, siendo docente ocasional de tiempo completo cargos de administración y gestión académica en otras instituciones públicas o privadas de tiempo completo.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de lo anterior, la participación del docente en actividades como par académico previa autorización de la UNAD.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución tiene efectos para el período académico de 2020, los docentes ocasionales y hora cátedra deberán entregar al centro regionales y/o sede nacional Gerencia de Talento Humano adscritos para prestar el servicio, la carta de aceptación de vinculación y los formularios diligenciados y con el sello de radicado para la afiliación al Sistema de Seguridad Social: pensiones (AFP), salud (EPS), y caja de compensación familiar (CCF) para la formalización de la vinculación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin el cumplimiento del requisitos señalados en el artículo décimo cuarto, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAD no surtirá los efectos de vinculación ni reconocerá en tiempo ni remunerará el servicio prestado por el Docente Ocasional o cátedra, por lo cual, los efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación se surten desde la fecha de la legalización de la vinculación, para lo cual el docente ocasional o cátedra tiene dos (2) días para aceptación de la resolución a través de la carta de vinculación desde el portal de la Gerencia de Talento Humano http://thumano.unad.edu.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el candidato no acepta la vinculación y no legaliza dentro de los dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición de este acto administrativo se da por NO ACEPTADA LA VINCULACION y se deja sin efectos administrativo-laborales y fiscales la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La legalización de la vinculación se realizará ante los centros regionales y/o sede nacional (Gerencia de Talento Humano) con la fecha de radicación de los formularios de afiliación a Seguridad Social y carta de aceptación, que a partir de esa fecha surtirán efectos administrativo-laborales y fiscales de la vinculación.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, declarará bajo la gravedad de juramento el docente relacionado en la presente resolución que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de ley y disposiciones universitarias, para vincularse con la UNAD y que la documentación que suministro para efectos de la vinculación es precisa y veraz.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comunicar este acto administrativo al docente ocasional o cátedra vinculado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los, **02 dias del mes de abril de 2020.**

(ORIGINAL FIRMADO)
ALEXANDER CUESTAS MAHECHA
Gerente de Talento Humano

Aprobó Dra. Constanza Abadia García Vicerrectora Académica y de Investigación df0fa6d261690db5eb3a95ab7c82b85a
Información Validada y revisada por las Decanaturas de las Escuelas y/o Vicerrectorias de la UNAD 594c868076bad329d281dae5794f6a9e

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS
NIT.800.116.217-2
Entidad Privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro.

HACE CONSTAR

Que, **VALDERRAMA RAMIREZ WILDER ALBERTO** mayor de edad identificado(a) con cédula de ciudadanía número **14568750,** está vinculado(a) a la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS** mediante contrato a término fijo desde el 22 de abril de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, como **PROFESOR INSTRUCTOR 2.**

Igualmente se relaciona la siguiente historia laboral

CARGO	DESDE	HASTA
POFESOR INSTRUCTOR 2	01 de agosto de 2016	11 de diciembre de 2019
PROFESOR INSTRUCTOR 1	01 de febrero de 2016	31 de julio de 2019
PROFESOR INSTRUCTOR 1	01 de abril de 2015	13 de diciembre de 2015
PROFESOR SIN CLASIFICAR	13 de enero de 2015	31 de marzo de 2015
PROFESOR	04 de agosto de 2014	21 de diciembre de 2014
PROFESOR	10 de febrero de 2014	08 de junio de 2014
PROFESOR	01 de octubre de 2013	08 de diciembre de 2013

Para confirmación de la información registrada en la presente certificación, favor comunicarse con la línea de atención al cliente 5933004.

Se expide en Bogotá, a los 24 días del mes de septiembre del 2020**.**

Cordialmente,

ALVARO CAMPO CABAL
Rector Sede

CODESO
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO
NIT. 900434503-0

CERTIFICACION LABORAL
EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL CERTIFICA:

Que WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 14568750 de Cartago (Valle), laboró en esta empresa desempeñando el cargo de AGENTE EDUCADOR del Programa FAMILIAS CON BIENESTAR en el municipio de Puerto López (Meta), vinculado a través de un contrato de Prestación de Servicios desde el 17 de Junio de 2013 hasta el 17 de Octubre de 2013, realizando visitas domiciliarias y formación a las familias vinculadas al programa, durante este tiempo demostró ser una persona honesta, responsable y cumplidora de sus deberes.

La presente se expide en Villavicencio a los veinte y uno (21) días del mes de Abril de 2014 a solicitud del interesado.

Atentamente

Ronald Hernán Angel M.
Representante Legal

Calle 23 No. 37 L – 38 Barrio Teusaca Telefax: 098 6849008 – 3188623789
gerenciacodeso@gmail.com
Villavicencio - Meta

Observatorio para la paz

LA CORPORACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PAZ
NIT: 830 024 683-5

CERTIFICA QUE:

WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMÍREZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **14.568.750 de Cartago** se encontraba vinculado/a a esta Corporación desempeñando actividades de Educador/a Familiar el Municipio de Puerto López en el Departamento de Meta, en el marco del **PROGRAMA FAMILIAS CON BIENESTAR CONVENIO 1232/12 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA CORPORACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PAZ,** mediante una orden de prestación de servicios a término definido a partir del 28 de junio al 31 de diciembre de 2012.

Que el valor de la Orden de prestación de servicios fue de **DIEZ MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($10.034.500.oo M/CTE)**.

La presente, se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (18) días, del mes de enero del año 2013, a solicitud del interesado.

Atentamente,

DELFIN MAHECHA
Área Administrativa

CC, Hoja de Vida

Carrera 19 No 34 - 40 Tel. 702 4981 E-mail: info@obserpaz.org
web: www.obserpaz.org Bogotá - Colombia

Observatorio para la paz

LA CORPORACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PAZ
NIT: 830 024 683-5

CERTIFICA QUE:

WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMÍREZ identificado/a con la cédula de ciudadanía No. **14.568.750 de Cartago** se encontraba vinculado/a a esta Corporación desempeñando actividades de Educador/a Familiar el Municipio de Puerto López en el Departamento de Meta, en el marco del **PROGRAMA FAMILIAS CON BIENESTAR CONVENIO 1232/12 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y LA CORPORACIÓN OBSERVATORIO PARA LA PAZ,** mediante una orden de prestación de servicios a término definido a partir del 15 de enero al 28 de febrero de 2013.

Que el valor de la Orden de prestación de servicios fue de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($2.400.000.oo M/CTE)**.

La presente, se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los cinco (5) días, del mes de abril del año 2013, a solicitud del interesado.

Atentamente,

DELFIN MAHECHA
Área Administrativa

CC, Hoja de Vida

AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	FORMATO VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y REQUISITOS DE EXPERIENCIA	CÓDIGO: BS-F-31	
		FECHA: 2023-01-31	VERSIÓN:V-4

NOMBRE:	WILDER ALBERTO VALDERRAMA RAMIREZ
ÁREA:	DPR ST GT ARN META Y ORINOQUIA
PROFESION:	SOCIÓLOGO
FECHA DE GRADO:	27/01/2012
ESPECIALIZACION:	EN GERENCIA
FECHA DE GRADO ESPECIALIZACION:	25/11/2015
CIRCULAR APLICABLE:	021 y 023 de 2022

EXPERIENCIA:	De conformidad con los documentos aportados y registrados en la plataforma SIGEP, se verifica la experiencia como se relaciona a continuación:

PERFILES	ACTIVIDAD - TIPO	REQUISITOS		ALTERNATIVAS						VALOR HONORARIOS
		ESTUDIOS	EXPERIENCIA	ESTUDIOS				EXPERIENCIA		
				ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	ALTERNATIVA 3	
31	FACILITADOR II -	Título de posgrado en la modalidad de Especialización.	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada con la atención (acompañamiento psicosocial, asesoría o gestión) de población vulnerable o implementación de programas de desarrollo y capital social).							$ 4.341.000,00

ENTIDAD CONTRATANTE	FECHA INICIO día - mes - año	FECHA FIN día - mes - año	TOTAL MESES	ACTIVIDADES O CARGO DESEMPEÑADO
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN ARN	19/01/2022	16/12/2022	10,90	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para la implementación de los procesos derivados de la Ruta de Reincorporación y los demás planes programas y proyectos dirigidos a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.
AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN ARN	13/07/2021	31/12/2021	5,60	Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales en el Grupo Territorial designado para el acompañamiento, atención y gestión de beneficios a la población objeto de la ARN que se encuentren de manera dispersa en el territorio nacional, en cabeceras municipales, zonas urbanas o contextos dispersos.
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COLOMBIANO	17/06/2013	17/10/2013	4,00	Agente educador del programa familias con bienestar

TOTAL EXPERIENCIA ACUMULADA	20,6

Nota: La información de las certificaciones de las agencias ARN y ACR fueron cotejadas con la base de datos de la Entidad.

Verificación requisitos	
Proyectó	*Marcela Cortes Gonzalez*
Revisó:	*Laura Fernanda Gomez Ramirez*
Aprobó:	Juan Pablo Rendon Garcia

"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"